



**Juzgado Primero de Familia del Circuito  
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2018-00322-00  
PROCESO DE ALIMENTOS  
DTE: LUZ DARY VERGAÑO RAMIREZ CC: 22885322  
DDO: LUIS EDUARDO CAMARGO RODRIGUEZ. CC: 1102804680

**Ocho de febrero de dos mil veintidós.**

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados dentro del término conferido para ello, puesto que éste se inadmitió en proveído de fecha 15 de marzo de 2021 y no aportó los anexos exigidos por la ley para acreditar la calidad con la que actuaba.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**

**JUEZ**

